



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07935-2006-PA/TC
LIMA
AGUSTÍN SURICHAQUI LÁZARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Agustín Surichaqui Lázaro, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil (CPC), siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso; asimismo conforme al artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta a fojas 13.
3. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene por objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa, esto es la sentencia en segundo grado; y siendo este un acto unilateral, corresponde su estimación de acuerdo con el citado artículo 343.º.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07935-2006-PA/TC
LIMA
AGUSTÍN SURICHAQUI LÁZARO

RESUELVE

Tener por desistido a don Agustín Surichaqui Lázaro del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)